

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
10.258 – 10.260 – 10.261 – 10.264
DECRETOS
Año 2.020 N° 741 – 742 – 743 – 745 - 876
RESOLUCIONES
LICITACIONES
01/2020 (Htal. Madre y el Niño)



Nuestra Página web: www.boletinoflarioja.com.ar
 e-mail: comercializacion@boletinoflarioja.com.ar
trabajodeobra_imprentadelestado@hotmail.com

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87	EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 12218F005	Franqueo a Pagar Cuenta N° 96 Tarifa Reducida Concesión N° 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Viernes 03 de Julio de 2020	Edición de 12 páginas - N° 11.777		

**LEYES****LEY N° 10.258**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Establézcase que el Señor Gobernador de la Provincia realice la toma de la Promesa de Lealtad a la Bandera Nacional a los alumnos de 4° Grado de todas las Escuelas de Gestión Pública y Privada y para aquellos jóvenes, adultos y adultos mayores que no la hubiesen aun realizado por distintos motivos, en forma virtual el día 20 de junio del corriente año; y de esa manera lograr que los mismos puedan cumplir con ese importante compromiso democrático y de amor a la Patria.

Artículo 2°.- El Gobernador cumplirá lo establecido en el Artículo 1° de la presente ley, en la mencionada fecha, a las 11 horas y a las 15 horas, utilizando todos los medios virtuales, canales de televisión y radios públicas y privadas de toda la Provincia que acompañen este solemne Acto.

Artículo 3°.- El Ministerio de Educación coordinará las acciones necesarias previas y las correspondientes al día de realización de la Promesa de Lealtad a la Bandera, arbitrando los medios necesarios para unificar el texto que se utilizará, mediante las Supervisiones Zonales y Equipos de Gestión de las Escuelas de la Provincia para el desarrollo de contenidos relacionados con la Bandera Nacional, la Promesa de Lealtad, valores y principios, como así también la comunicación a los padres y alumnos sobre la metodología a aplicarse en esta ceremonia.

Artículo 4°.- El texto de la Promesa de Lealtad a la Bandera Argentina que se utilizará en la ceremonia para todas las Escuelas de Gestión, Pública y Privada, de autoría de Rosario Vera Peñaloza, la Maestra de la Patria, será el siguiente:

“Alumnos: la Bandera blanca y celeste -Dios sea loado- no ha sido jamás atada al carro triunfal de ningún vencedor de la tierra. Alumnos: esa Bandera gloriosa representa la patria de los argentinos.

¿Prometéis rendirle vuestro más sincero y respetuoso homenaje; quererla con amor intenso y formarle desde la aurora de la vida un culto fervoroso e imborrable en vuestros corazones; preparaos desde la escuela para practicar a su tiempo con toda la pureza y honestidad las nobles virtudes inherentes a la ciudadanía; estudiar con sus huellas luminosas y a fin también de honrar a la Bandera y de que no se amortigüe jamás en vuestras almas el delicado y generoso sentimiento de amor a la Patria? En una palabra, ¿Prometéis hacer todo lo que esté en la medida de vuestras fuerzas para que la Bandera Argentina flamee por siempre sobre nuestras murallas y fortalezas en lo alto de los mástiles de nuestras naves y a la cabeza de nuestras legiones y para

que el honor sea su aliento, la gloria su aureola, la justicia su empresa?”

Los alumnos puestos de pie y extendiendo el brazo derecho hacia la Bandera Nacional contestarán: “Sí, prometo”.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 135° Período Legislativo, a cuatro días del mes de junio del año dos mil veinte. Proyecto presentado por **Todos los Bloques de la Cámara.**

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 741

La Rioja, 26 de junio de 2020

Visto: el Expediente Código AI- N° 00203-2/20, mediante el cual, la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.258 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126°, inc. 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.258, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 04 de junio de 2020.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

* * *

LEY N° 10.260

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Establézcase e impleméntese un régimen de provisión gratuita de productos de gestión menstrual para toda la población menstruante, en el ámbito de nuestra Provincia.

Artículo 2°.- A los fines de la presente ley, se consideran productos de gestión menstrual a: toallas higiénicas y tampones, no siendo esta descripción taxativa y quedando a facultad de la autoridad de aplicación el incorporar otros productos, que cumplan el mismo fin, si los considera necesario.



Artículo 3°.- Son fines de la presente ley los siguientes:

- a) Reconocer y garantizar el acceso a productos de gestión menstrual de forma gratuita a la población menstruante. Los mismos deberán encontrarse a disposición de aquella que lo requiera sin mediación alguna.
- b) Brindar asistencia y capacitación a la mencionada población en cuanto a los cuidados de higiene que se debe tener durante el ciclo menstrual.
- c) Asegurar la libre distribución de los elementos en toda la Provincia, respetando las elecciones personales de la población destinataria.
- d) Disminuir el índice de ausentismo escolar de niñas y adolescentes por falta de acceso a los productos de gestión menstrual.
- e) Generar y coordinar acciones a través de Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales que tiendan concientizar sobre preconceptos y estigmas en relación a la menstruación en los ámbitos escolares, con el fin de promover la igualdad de trato entre niñas, niños y adolescentes.

Artículo 4°.- Las destinatarias y/o beneficiarias de la presente ley podrán tener acceso en forma gratuita y efectiva a la cantidad de veinticuatro (24) unidades de productos de gestión menstrual por cada ciclo menstrual.

Artículo 5°.- Será Autoridad de Aplicación el Ministerio de Salud Pública, quien será el encargado de la reglamentación de la presente ley.

Artículo 6°.- Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Asegurar la provisión permanente de productos de gestión menstrual a las destinatarias y/o beneficiarias mencionadas en el Artículo 4° en condiciones de seguridad, salubridad e higiene.
- b) Garantizar la accesibilidad gratuita y efectiva a las beneficiarias.
- c) Abogar por el cumplimiento de las disposiciones y principios de identidad de género establecidas en la Ley Nacional 26.743.

Artículo 7°.- Créase un registro de provisión de productos de gestión menstrual que será llevado a cabo por toda institución autorizada por el órgano de aplicación, el que tendrán por fin llevar un control acabado de la provisión de los elementos de gestión menstrual a las beneficiarias alcanzadas en la presente ley.

Artículo 8°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 135° Período Legislativo, a cuatro días del mes de junio del año dos mil veinte. Proyecto presentado por la diputada **Sylvia Sonia Torres**.

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 743

La Rioja, 26 de junio de 2020

Visto: El Expediente Código Al N° 00205-4/20, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley sancionada N° 10.260; y

Considerando:

Que la norma referenciada en los vistos del presente acto administrativo, tiene por objeto implementar un Régimen de Provisión Gratuita de Productos de Gestión Menstrual, en la provincia de La Rioja.

Que solicitada la intervención de competencia del Ministerio de Salud Pública, dicho organismo informa que las obligaciones impuestas por la norma al atribuirle el carácter de Autoridad de Aplicación, desvirtúan su ámbito de competencia material en lo atinente al deber de asistir en la planificación, aplicación y control de gestión de la política de salud (V. Art. 20 - Ley N° 8.229), excediendo sus recursos económicos, financieros, patrimoniales y humanos. En este sentido se señala que el ejercicio de tal competencia requiere la previsión de una organización logística y laboral que, en un tiempo prudencial, permita conocer los indicadores de la temática y coordinar las intervenciones de los profesionales especializados en el área. La ausencia de tales indicadores, impide determinar los recursos económicos y humanos necesarios para afrontar los costos que la aplicación de ley en análisis acarrea, e imposibilita al Ministerio, según se afirma, consentir las obligaciones y responsabilidades que le impone la norma en su carácter de Autoridad de Aplicación (V. Artículos 5° y 6° de la Ley N° 10.260).

Que, habiendo tomado intervención el Órgano Asesor de Gobierno, estima que resultan de insoslayable aplicación las disposiciones del segundo párrafo del Artículo 75° de la Constitución Provincial que expresamente establece *“ninguna ley que ordene o autorice gastos y carezca de recursos especiales propios podrá ser cumplida mientras la erogación no esté incluida en el presupuesto”*, no encontrándose la norma en estudio en virtud de ello, en condiciones de ser promulgada, por advertirse invalidados aspectos esenciales que imposibilitan su viabilidad

Que compartiendo los fundamentos señalados, resulta conveniente proceder al Veto Total de la presente ley.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° Inc. 1 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Vétase Totalmente la Ley Provincial N° 10.260 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia.



Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G. - Luna, J.J., J.G.

* * *

LEY N° 10.261

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Objeto: La presente ley tiene por objeto primordial regular el cupo y participación femenina o de identidad de género autopercibido de artistas musicales en los distintos eventos de música en vivo que se desarrollen en la provincia de La Rioja.

Artículo 2°.- Cupo: Todos aquellos eventos de música en vivo, ya sean públicos o privados, con finalidades de lucro o no, que para su desarrollo cuenten con la presencia de tres o más artistas y/u organizaciones musicales, en una o más jornadas y/o programaciones, deberán contar en su grilla con la presencia de artistas femeninas o de identidad de género autopercibido conforme a la siguiente tabla:

Artistas programados Cupo

3 a 4	1 o mas
5 a 8	2 o mas
9 a 10	3 o mas

A partir de los 10 (diez) artistas programados se entiende que el cupo está cubierto, cuando este represente el treinta por ciento (30%) del total de artistas solistas y/o agrupaciones musicales de la grilla. En los casos en que la aplicación matemática de este porcentaje determine fracciones menores a la unidad, el concepto de cantidad se obtiene acercándose a la unidad entera más próxima.

Artículo 3°.- Alcance del Cupo: El cupo se encontrará cumplido cuando estén presentes artistas y/o agrupaciones musicales compuestos por mujeres o de identidad de género autopercibido o también agrupaciones musicales mixtas, entendiéndose por tales a aquellas donde la presencia implique un treinta por ciento (30%) del total de sus integrantes, conforme a lo establecido en el artículo precedente.

Artículo 4°.- Sujetos Obligados: Están obligados por la presente ley todos aquellos que cumplan la función de productor/a y/o responsable comercial y/u organizador/a musical del evento a desarrollarse, entendiéndose que si son varios los encargados de esta tarea los alcanza en forma solidaria a todos.

Artículo 5°.- Deberes: Para el cumplimiento de la presente ley los sujetos obligados deberán acreditar

fehacientemente que se cumple con el cupo dentro de los sesenta (60) días previos a la realización del evento o dentro de los cinco (5) días posteriores a la puesta en venta de las entradas y/o publicidad del evento que se cumple con el cupo femenino o de identidad de género autopercibido mediante la presentación de la grilla de artistas musicales a presentarse en el espectáculo programado.

Artículo 6°.- Autoridad de Aplicación: será Autoridad de Aplicación de la presente ley la Secretaría de Culturas, por medio del área que se disponga en la reglamentación.

Artículo 7°.- De las Funciones: son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- Ejercer facultades de control previo a la realización de los espectáculos musicales y su posterior inspección, a los efectos de garantizar los derechos conferidos por esta ley.
- Imponer sanciones y recaudar las multas cuando se infrinja la presente ley.
- Promover mediante los medios de comunicación el conocimiento de los derechos conferidos en esta ley.
- Elaborar los reglamentos necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 8°.- Sanciones: En caso de incumplimiento de la presente ley, los sujetos obligados deberán abonar una multa equivalente al seis por ciento (6%) de la recaudación bruta de todos los conceptos que haya generado la actuación del evento de música en vivo.

Artículo 9°.- Destino: Todo lo recaudado será destinado a colaborar, fomentar y promover proyectos musicales provinciales.

Artículo 10°.- Invítase a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente ley.

Artículo 11°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 135° Período Legislativo, a cuatro días del mes de junio del año dos mil veinte. Proyecto presentado por los **Todos los Bloques de la Cámara**.

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 742

La Rioja, 26 de junio de 2020

Visto: el Expediente Código AI- N° 00206-5/20, mediante el cual, la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.261 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126°, inc. 1) de la Constitución Provincial,



**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.261, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 04 de junio de 2020.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

* * *

LEY N° 10.264

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Modifícase el Inciso 2) del Artículo 7° de la Ley N° 8.450, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Inciso 2) Cubre transitoriamente por seis (6) meses las vacantes que se produzcan. Pudiendo prorrogar las designaciones transitorias por seis (6) meses más o por el tiempo que dure la situación excepcional y ajena al Consejo de la Magistratura, que impida que el mismo pudiera sustanciar normalmente los concursos para la cobertura de los cargos, facultad que cesará de pleno derecho una vez desaparecida la situación de excepción que motivó la misma”.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 135° Período Legislativo, a cuatro días del mes de junio del año dos mil veinte. Proyecto presentado por el **Bloque Justicialista**.

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 745

La Rioja, 26 de junio de 2020

Visto: el Expediente Código AI- N° 00208-7/20, mediante el cual, la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.264 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126°, inc. 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.264, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 04 de junio de 2020.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

DECRETOS

DECRETO N° 876

La Rioja 30 de junio 2020

Visto: La Ley N° 8.766 de fecha 01 de julio de 2010;

Considerando:

Que el citado texto legal establece entre otras cuestiones el beneficio de dos semanas de receso para los empleados de la Administración Pública Provincial en el mes de julio de cada año, coincidente con el receso escolar invernal.

Que la misma norma establece que el receso invernal se dará conforme la reglamentación de la Función Ejecutiva.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la norma citada y la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Establécese que el receso invernal año 2020, de acuerdo a lo previsto por la Ley 8.766 comprenderá desde el día 06 de julio hasta el día 17 inclusive del mismo mes; suspendiéndose en consecuencia los términos administrativos en dicho periodo.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, notifíquese e insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

LICITACIONES

**Gobierno de La Rioja
Ministerio de Salud Pública
Dirección General de Administración
Hospital de la Madre y el Niño
Ley 9.341/14 y su Reglamentación**

**Licitación Pública N° 01/2020
Expte. E30-00529-8-2020**



Objeto: “Compra de Reactivos e Insumos Varios destinados al Servicio de Laboratorio Central del Hospital de la Madre y el Niño”.

Presupuesto Oficial: \$ 6.302.645,00.

Fecha Límite de Presentación: 08/07/2020 - Hora: 09:30.

Fecha de Apertura: 08/07/2020 - Hora: 10:00.

Lugar: Contrataciones y Suministros - Hospital de la Madre y el Niño - calle Av. 1° de Marzo s/n -CP 5300- La Rioja.

Valor del Pliego: \$ 5.000,00 - Cta. Cte. 10100675/8 Bco. Rioja SAU.

Presentación de ofertas: únicamente vía e-mail al correo institucional licitacionespublicashmynlr@gmail.com.

Acto de apertura: Oficina Contrataciones y Suministros - Hospital de la Madre y el Niño.

Consultas: Oficina Contrataciones y Suministros - Av. 1° de Marzo s/n - La Rioja - Tel. 0380-4456900 Interno: 4254 - Vía e-mail: hmynlarioja@gmail.com

Dr. Aldo Torres
Director Ejecutivo

Cr. José Blanchard
Dir. Adj. de Admin.

Sra. M. Analía Mercado
Resp. de Contrataciones y Suministro

N° 23.872 - \$ 3.608,00 - 03/07/2020 - Capital

EDICTOS JUDICIALES

La Sra. Juez de Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la II Circunscripción Judicial de la Provincia, Dr. Alberto Miguel Granado, Secretaría “B”, a cargo del autorizante Dr. Sergio Sebastián Bóveda, en los autos Expte N° 2.272 - Letra “Ch” - Año 2014, caratulados: “Chacoma Alba Liliana y Otra / Información Posesoría”, cita y emplaza a los Sres. Juan Félix Olivera y Ermelinda Jerez, a estar a derecho y a constituir su domicilio especial dentro del término de diez (10) días, al de la última publicación y bajo apercibimiento de ser representados por el Sr. Defensor de Pobres y Ausentes del Tribunal (Arts. 272 y 26 inc. 5 del C.P.C.)” Fdo. Dr. Alberto Miguel Granado - Juez de Cámara. Ante mí Dr. Sergio Sebastián Bóveda - Secretario. Edictos por tres (3) veces. Secretaría, 06 de diciembre de 2019.

Dr. Sergio Sebastián Bóveda
Secretario

N° 23.863 - \$ 936,00 - 30/06 al 07/07/2020 - Chilecito

La señora Presidenta de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción de la Provincia de La Rioja, Dra. Echevarría, María Alejandra Jueza de Cámara, Secretaría B, Dra. María José Bazán, Secretaria; hace saber que los señores María Elena Díaz, Pablo Tupac de la Vega, Franco Matías de la Vega y Hugo Ismael de la Vega Díaz, han iniciado Juicio Sucesorio del extinto De la Vega Hugo Vicente DNI 12.017.091 en autos “Expte N° 10202190000016860 - D - 2019 - De la Vega Hugo Vicenti / Sucesión Ab Intestato”. Asimismo, cita y emplaza por el término de treinta (30) días posteriores de la última publicación, a comparecer en autos a herederos, legatarios, acreedores y/o a todo aquel que se considere con derecho en la sucesión. El presente edicto se publicará una (1) vez en el Boletín Oficial y un diario de circulación local.

Secretaría, La Rioja 11 de junio de dos mil veinte.

Dra. María José Bazán
Secretaría “B”

N° 23.866 - \$ 240,00 - 03/07/2020 - Capital

* * *

La señora Juez de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Secretaría “A”, cita y emplaza a los que se consideren con derechos al inmueble ubicado sobre calle Luis Beder Herrera s/n, Barrio San Vicente, localidad de Nonogasta, de la ciudad de Chilecito, Nomenclatura Catastral: Departamento 07 - Circunscripción X - Sección B - Manzana 142 - Parcela 16, cuya descripción, medidas y linderos son los siguientes: Mide: de frente al Oeste 20 m 21 cm, al Norte 54 m 86 cm, de contrafrente al Este 20 m 17 cm y al Sur 53 m 83 cm lo que encierra una superficie total de mil noventa y siete metros con seis centímetros cuadrados (1.097,06 m) y Linda: al Oeste con calle Luis Beder Herrera de su ubicación; al Este con Parcela “06” de propiedad de Fernando Rodríguez; al Norte con Parcela “01” propiedad de Roberto Ochova, con Parcela “02” propiedad de Alfredo Castro y Parcela “03” de propiedad de Jorge Arias y al Sur con Lote “15” de propiedad de Bryan Páez, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 20201190000020673/19 - Letra “L”, caratulados: “Lamas, Alfredo Oscar c/Luna, Paola del Rosario - Acciones Posesorias e Interdictos” dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley. Edictos por tres (3) veces. Chilecito, 18 de febrero de 2020.

Ana María Cabral de Argañaraz
Prosecretaria - Secretaría “A”

N° 23.867 - \$ 1.512,00 - 03 al 14/07/2020 - Chilecito



La Sra. Jueza de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, con asiento en la ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja, Dra. Rita Silvina Albornoz, hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte. N° 21.103-A-2020, caratulados: “Acosta, Ángel Leandro s/Concurso Preventivo”, que tramitan por ante la Secretaría “B” de la citada Cámara, se dispuso la apertura del Pequeño Concurso Preventivo del Sr. Ángel Leandro Acosta, DNI N° 29.083.127, habiendo sido designado Síndico el Cr. Salina Rubén Enrique, con domicilio en calle Belgrano N° 78, 2do. - Piso, dpto. B°, de la ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja. Asimismo, hace saber que: se ha fijado el día 28 de agosto de 2020 como fecha tope hasta la cual los acreedores deberán presentar a la Sindicatura el pedido de verificación de créditos. Se han fijado los días 14 de octubre de 2020 y 30 de noviembre de 2020, para que Sindicatura presente los Informes Individual y General, respectivamente, (Arts. 14 inc. 9, 35 y 39 de la Ley 24.522). Se ha fijado el día 03 de mayo de 2021, a horas doce (12 hs), para que tenga lugar la Audiencia Informativa que prevé el inc. 10 del Art. 14 de la Ley 24.522 y el día 10 de mayo de 2021 como finalización del período de exclusividad. Chilecito, 30 de junio de 2020.

Oscar Alberto Caniza
Prosecretario

N° 23.868 - \$ 5.600,00 - 03 al 21/07/2020 - Chilecito

* * *

El Sr. Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, con asiento en la ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja, Dr. Alberto Miguel Granado, hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte. N° 21.106 - D - 2020, caratulados: “De Gaetano, Antonella Josefina s/Concurso Preventivo”, que tramitan por ante la Secretaría “A” de la citada Cámara, se dispuso la apertura del Pequeño Concurso Preventivo de Antonella Josefina del Carmen De Gaetano, DNI N° 32.349.012, habiendo sido designado Síndico el Cr. Rubén Ángel Páez, con domicilio en calle san Nicolás de Bari N° 222, de la ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja. Asimismo, hace saber que: se ha fijado el día 28 de agosto de 2020 como fecha tope hasta la cual los acreedores deberán presentar a la Sindicatura el pedido de verificación de créditos. Se han fijado los días 14 de octubre de 2020 y 30 de noviembre de 2020, para que Sindicatura presente los Informes Individual y General, respectivamente, (Arts. 14 inc. 9, 35 y 39 de la Ley 24.522). Se ha fijado el día 10 de mayo de 2021, a horas once (11 hs), para que tenga lugar la Audiencia Informativa que prevé el inc. 10 del Art. 14 de la Ley

24.522 y el día 17 de mayo de 2021 como finalización del período de exclusividad. Chilecito, 30 de junio de 2020.

Juan Bautista Scruchi
Prosecretario - Secretaría “A”

N° 23.869 - \$ 4.900,00 - 03 al 21/07/2020 - Chilecito

* * *

La Sra. Jueza de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, con asiento en la ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja, Dra. Antonia Elisa Toledo, hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte. N° 21.395 - F - 2020, caratulados: “Fink, Andrea Beatriz s/Concurso Preventivo”, que tramitan por ante la Secretaría “B” de la citada Cámara, se dispuso la apertura del Pequeño Concurso Preventivo de la Sra. Andrea Beatriz Fink, DNI N° 22.629.230, habiendo sido designado Síndico el Cr. José Luis Rivera Michea, con domicilio en calle Belgrano N° 78, 2do. Piso, dpto. B°, de la ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja. Asimismo, hace saber que: se ha fijado el día 10 de setiembre de 2020 como fecha tope hasta la cual los acreedores deberán presentar a la Sindicatura el pedido de verificación de créditos. Se han fijado los días 28 de octubre de 2020 y 15 de diciembre de 2020, para que Sindicatura presente los Informes Individual y General, respectivamente, (Arts. 14 inc. 9, 35 y 39 de la Ley 24.522). Se ha fijado el día 26 de mayo de 2021, a horas doce (12 hs), para que tenga lugar la Audiencia Informativa que prevé el inc. 10 del Art. 14 de la Ley 24.522 y el día 02 de junio de 2021 como finalización del período de exclusividad. Chilecito, 30 de junio de 2020.

Dra. Gisela Vicentini
Secretaria

N° 23.870 - \$ 5.600,00 - 03 al 21/07/2020 - Chilecito

* * *

La Sra. Jueza de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, con asiento en la ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja, Dra. Claudia R. Zárate, hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte. N° 21.396 - C - 2020, caratulados: “C.E.C. S.A. s/Concurso Preventivo” que tramitan por ante la Secretaría “A” de la citada Cámara, se dispuso la apertura del Pequeño Concurso Preventivo de la razón social C.E.C. S.A CUIT N° 33-71412947-9, habiendo sido designado Síndico el Cr. Luis A. Troncoso Niebas, con domicilio en calle Las Heras N° 1.340, Barrio Parque Sud, de la ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja. Asimismo, hace saber que: se ha



fijado el día 10 de setiembre de 2020 como fecha tope hasta la cual los acreedores deberán presentar a la Sindicatura el pedido de verificación de créditos. Se han fijado los días 28 de octubre de 2020 y 15 de diciembre de 2020, para que Sindicatura presente los Informes Individual y General, respectivamente, (Arts. 14 inc. 9, 35 y 39 de la Ley 24.522). Se ha fijado el día 24 de mayo de 2021, a horas doce (12 hs), para que tenga lugar la Audiencia Informativa que prevé el inc. 10 del Art. 14 de la Ley 24.522 y el día 31 de mayo de 2021 como finalización del período de exclusividad. Chilecito, 30 de junio de 2020.

Dra. Margot Chade
Secretaria

N° 23.871 - \$ 5.600,00 - 03 al 21/07/2020 - Chilecito

* * *

La Dra. Ana Carolina Courtis, Juez de Sala Unipersonal de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" a cargo de la Sra. Roxana Vaporaki, en autos Expte N° 10101190000018681 - Letra D - Año 2019, caratulados: "De la Vega Nelva Aurora - Sucesorio Ab Intestato", hace saber que ha ordenado la publicación de edictos por una (1) vez en Boletín Oficial y un diario de circulación local, citando a herederos, legatarios, acreedores, y toda aquella persona que se crea con derecho a esta sucesión, a comparecer en el término treinta (30) días, a computar desde el día posterior a la publicación del diario oficial a efectos de tomar la participación de que por ley le corresponda, bajo apercibimiento de proseguir los autos sin su intervención.

Secretaría, 29 de junio de 2020.

Sra. Roxana Vaporaki
Prosecretaria

N° 23.873 - \$ 144,00 - 03/07/2020 - Capital

* * *

La señora Jueza de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marcela Fernández Favarón, Registro Público de Comercio a cargo de la Dra. María José Quiroga, en los autos Expte. N° 14.239 - Letra "L" - Año 2020, caratulados: "La Paz Servicios Sociales S.R.L. s/Inscripción de Contrato Social", hacen saber que por contrato celebrado el día 15/06/2020, entre la Sra. Fara María Evangelina, argentina, mayor de edad, DNI N° 33.767.055, con domicilio real en Breas del Golf Pasaje San Antonio s/n del B° Cochangasta y el Sr. Leonardo Nicolás Luna Romero, argentino, mayor de edad, DNI N° 42.584.772, con domicilio real en calle

Judas Tadeo y Apóstol T. N° 1260 B° San Cayetano, ambos de esa ciudad, han decidido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Denominación: La Paz Servicios Sociales S.R.L. Domicilio: San Martín N° 351 de esta ciudad. Duración: noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio. Objeto Social: dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, y en cualquier otra forma, tomando participación en establecimientos propios o ajenos, tanto de la República Argentina como en el exterior, las actividades tales como: a) Gestión, desarrollo y explotación de los servicios funerarios, incluyendo gestión y explotación de casa funeraria y velatorio, acondicionamiento sanitario de cadáveres, incluyendo las prácticas de tanatopraxia y embalsamamiento. Suministro de ataúdes o féretros, urnas para restos. Prestación del servicio de coches fúnebres y complementarios para coronas. Prestación del servicio de salas de velatorio y organización del acto social del entierro en oratorios adecuados. Recepción en las salas de velatorio de difuntos. Desarrollo y explotación de servicios de cremación y cementerios; construcción de salas velatorias, locales, edificios, galpones, oratorios, garajes, oratorios y toda obra para la consecución de su objeto social; b) Aquellas otras actividades conexas con los servicios funerarios; c) La fabricación, importación y explotación de bienes, productos y servicios relacionados con la industria de la construcción y del equipamiento en general de cementerios y salas velatorias; d) Brindar servicios médicos, odontológicos o prestaciones al afiliado; e) Servicio de traslado fúnebre y afines; f) Participación en contrataciones, y en empresas en cuanto a la prestación de servicios sociales; g) Exportación e importación de bienes materiales e inmateriales y todo aquello que sea referente a la prestación de servicios sociales descriptos en los puntos anteriores. Capital Social: Pesos Ciento Cincuenta Mil (\$ 150.000), divididos en mil quinientas (1500) cuotas sociales de Pesos Cien (\$ 100) valor nominal de cada una. Podrá ser aumentado por decisión adoptada en asamblea por el voto favorable de los socios que representen más de la mitad del capital social. Administración y representación: será ejercida por un (1) socio gerente, que durará en el cargo mientras dure su buena conducta hasta su remoción decidida en asamblea de socios por mayoría absoluta. Se designa para el cargo a la Sra. Fara María Evangelina, argentina, mayor de edad, DNI N° 33.767.055. Cierre de ejercicios: el día 31 de octubre de cada año. Edicto por un día en el diario de publicaciones legales (Art. 10 Ley N° 19.550).

Secretaría, 29 de julio de 2020.

Dra. María José Quiroga
Secretaria Encargada del Registro Público

N° 23.874 - \$ 2.520,00 - 03/07/2020 - Capital



El Sr. Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquían, Secretaría "A" a/c de la autorizante, hace saber que en los autos Expte. N° 1040120000021616-O-2020, caratulados: "Oficio Ley 22.172 en autos Expte N° 89.442, caratulados: "Quintana Verónica Laura c/Fazio Francisco s/Usucapión" del Juz. de 1ra. Inst. en lo Civil y Comercial N° 2 - Lomas de Zamora - Pcia. de Bs. As.", ha ordenado la publicación de edictos de ley en el Boletín Oficial y en el diario "El Independiente" por diez (10) días, en razón a lo pedido en dicho Oficio. Para mayor abundamiento se transcribe el proveído que así lo ordena: "Lomas de Zamora, 12 de mayo de 2020. Autos y Vistos: Conforme Res. 10/20 de la SCJBA, habiendo sido habilitada la modalidad de teletrabajo domiciliario, se procede a proveer la presentación electrónica intitulada "Reitera. "Escrito Electrónico (24260032905564156):... punto II: Atento lo solicitado, estado de autos, siendo el último domicilio conocido del demandado en la Provincia de La Rioja y habiendo fallecido en la misma Provincia -ver fs. 69, 84, 85 y 87; visto el resultado negativo de los oficios dispuestos a fs. 129, a juicios universales de C.A.B.A. (Ley 3003) Provincia de Buenos Aires (Ley 7.205) y a la Provincia de La Rioja (Ley 5.702), cítese por edictos a los presuntos herederos de Fazio Francisco Antonio o a quien se considere con derechos sobre el inmueble Circ. 10 - Secc. C - Maz. 71 - Parc. 22 - folio 1024 - Año 1978 y Folio 2716 Año 1978 de Lomas de Zamora, publicándose por diez días en Boletín Judicial y en el diario "El Independiente" de la Provincia de La Rioja para que en el plazo de diez días, se presenten a contestar la demanda y hagan valer sus derechos, la que tramita según el proceso para juicios sumarios (Arts. 484 y 679, 681 y ccdtes. del C.P.C.C.) a cuyo fin líbrese oficio Ley 22.172 al Juez en lo Civil y Comercial en turno que corresponda en el Departamento Capital de la Provincia de La Rioja. Fdo. Leonardo del Bene, Juez. Se deja expresa constancia que el peticionante se encuentra exento del pago de aranceles en virtud de gozar del beneficio de litigar sin gastos en los autos: "Quintana Verónica Laura S/Beneficio de Litigar Sin Gastos (Expte. 89.668)". Fdo. Leonardo del Bene - Gabriela A. Bertolotti, Juez Aux. Letrada." Publicación por diez días.

Secretaría, 26 de junio de 2020.

Ana B. Leo de Lozada

Prosecretaria a/c

N° 801.003 - S/c. - 03 al 31/07/2020 - Capital

* * *

La Sra. Juez General de Sentencia, Dra. Marcela Fernández Favarón, Secretaria Encargada del Registro Público de Comercio, Dra. María José Quiroga hace saber que por ante el Registro Público de Comercio, Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas,

Secretaría "B", se tramitan los autos Expte. N° 14.218 - Año 2020 - Letra "R", caratulado: "Rioja Vial S.R.L s/Inscripción de Transformación de S.R.L. a S.A.U. - Reforma del Estatuto Social y Nuevo Directorio" ha ordenado publicar en el Boletín Oficial por el término de un día el siguiente edicto: Por resolución adoptada por Asamblea Ordinaria y Extraordinaria; Acto de Fecha 09/12/19, protocolizado en escritura Número 106, de fecha 18/12/19, resolvió la transformación de "Rioja Vial S.R.L. en Rioja Vial S.A.U." en cuanto a la modificación y adecuación de su estatuto societario quedó modificado de la siguiente manera, el Art. 1° la sociedad se denominará "Rioja Vial, Sociedad Anónima Unipersonal", Art. 2° Domicilio Legal de la Sociedad: Será en San Nicolás de Bari N° 2.850 de la ciudad Rioja, Art. 3° Duración de la Sociedad: noventa y nueve (99) años, Art. 4 el Objeto de la Sociedad es la Prestación de Servicios de todas formas por cuenta propia y de terceros, Art. 5° Capacidad Jurídica de la Sociedad: tiene plena capacidad para contraer obligaciones en el cumplimiento de su objeto social, Art. 6° Capital Social: será de la suma de Pesos Treinta Millones Doscientos Dieciocho Mil Trescientos Noventa y Tres con Cero Siete Centavos (\$ 30.218.393.07), Art. 7° el cien por ciento (100%) del capital social se compone de una clase única y pertenece al Estado de la provincia de La Rioja. Art. 8° la Sociedad podrá emitir acciones con o sin preferencias de votos, Art. 9° los accionistas ordinarios tendrán derecho de preferencia y de acrecer, Art. 10° Suscripción y adquisición de acciones, 11° las acciones cumplirán con los requisitos de la Ley General de Sociedades, Art. 12° Mora: en la integración de la suscripción se produce por el mero vencimiento del plazo, Art. 13° la Sociedad podrá emitir debentures u obligaciones negociables, Art. 14° la Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio, Art. 15° la Asamblea General Ordinaria designará los Órganos de Administración, Art. 16° la elección del o los Directores se realizará por Asamblea de Accionistas, Art. 17° en caso del Directorio compuesto por varios miembros se constituye y actúa válidamente con presencia de dos de sus miembros, Art. 18° el Directorio sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y resuelve por mayoría de los presentes, Art. 19° como garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones cada uno de los Directores deberá suscribir a favor de la sociedad un monto equivalente al uno por ciento (1%) del Capital Social de la entidad, Art. 20° el Directorio tiene las más amplias facultades para ejercer la administración de la Sociedad y realizar sus operaciones, Art. 21° el Directorio podrá organizar un Comité Ejecutivo, Art. 22° para obligar a la sociedad los instrumentos públicos o privados, documentos o contratos deberán ser suscriptos por las personas indicadas, Art. 23° el Directorio podrá resolver todos los casos no previstos en el estatuto con asistencia de la Comisión Fiscalizadora, Art. 24° la Fiscalización será ejercida por uno o más Síndicos Titulares, Art. 25° Casos de vacancias del Síndico, Art. 26° la elección de los Síndicos será por la



Asamblea General Ordinaria; Art. 27° en caso de que la comisión fiscalizadora de manera colegiada la asamblea designará uno como Presidente, Art. 28° la representación de la Comisión Fiscalizadora; Art. 29° la Comisión Fiscalizadora se reunirá por lo menos una vez al mes, Art. 30° se labrará actas de las reuniones de la Comisión Fiscalizadora en el libro respectivo, Art. 31° incumben al Presidente del Directorio en su carácter de representante legal de la sociedad, Art. 32° el Vicepresidente reemplazará al Presidente en su ausencia, Art. 33° las asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias, Art. 34° forma de convocar las asambleas Art. 34° las resoluciones se tomarán por mayorías absolutas, Art. 35° los accionistas podrán hacerse representar mediante poder o simple carta poder, Art. 36° las Asambleas Ordinarias tendrán lugar para tratar asuntos previstos en los inc. 1 y 2 del Art. 234 de la Ley General de Sociedades, Art 37° las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas en los casos que decida el Directorio, Art. 38° las resoluciones que adopten se consignarán en un libro rubricado de Actas de Asambleas, Art. 39° el Ejercicio Económico termina el treinta y uno de diciembre de cada año, Art. 40° al final de cada año se practicará un Inventario y Balance General de la situación de la sociedad, Art. 41 destino y distribución de las utilidades, Art. 42° los dividendos deberán ser puestas a disposición de los accionistas, Art. 43° Disolución y liquidación de la Sociedad... en cuanto a la conformación del nuevo Directorio estará conformado de la siguiente manera: Presidente: Orlando Nicolás Torcivia, D.N.I. N° 23.352.581, Director Titular: Lucas Daniel Parra, D.N.I. N° 28.087.071 y Director Titular: Quinteros Guillermo Ángel, DNI N° 27.450.770 y la Sindicatura por: Síndico Unipersonal: Guillermo Gabriel Bóveda, D.N.I. N° 16.148.294.

Secretaría, 30 de junio de 2020.

Dra. María José Quiroga

Secretaria Encargada del Registro Público

N° 23.875 - \$ 4.060,00 - 03/07/2020 - Capital

* * *

La señora Jueza de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Claudia R. Zárate, Secretaría "B", a cargo de la autorizante, hace saber que el Sr. José Esteban Rodríguez, ha iniciado Juicio de Prescripción Adquisitiva en autos Expte. N° 20202190000020127 - Año 2019 - Letra "R", caratulados: "Rodríguez José Esteban - Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", para adquirir el dominio del inmueble ubicado en paraje San José, ciudad de Villa Unión, Dpto. Felipe Varela, Pcia. de La Rioja, tiene una superficie total de 5 ha 0100,74 m², Nomenclatura Catastral: Dpto.: 08, Circ.: I, Secc.: C,

Manz.: 22, Parc.: 24. Sus linderos son: al Norte linda con río seco El Quemado; al Sur linda con calle pública ingreso al Dique, al Este linda con campo Adolfo A. Rodríguez y al Oeste linda con Ruta Nacional N° 21 (P). Publíquense edictos por 3 (tres) días. Asimismo se cita a los que se consideren con derecho al referido inmueble y en especial a los sucesores de Juan de la Rosa Olivera, a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores al de la última publicación y constituir domicilio legal dentro del mismo término, bajo apercibimiento de ser representado por el Sr. Defensor de Ausentes del Tribunal.

Chilecito, 23 de junio de 2020.

Dra. Gisela Vicentini

Secretaria

N° 23.878 - \$ 1.512,00 - 03 al 14/07/2020 - Villa Unión

* * *

La Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional - Secretaría Civil "B", Tercera Circunscripción Judicial sita en calle Rosario Vera Peñaloza esquina Perón de la ciudad de Chamental, Pcia. de La Rioja, en los autos Expte. N° 30102200000021539 - Letra "C" - Año 2020, caratulados: "Corzo, Mercedes del Carmen - Sucesión Ab Intestato" cita y emplaza por el término de treinta días, posteriores a la publicación del presente edicto, a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de la extinta Mercedes del Carmen Corzo, D.N.I. N° 4.439.345, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por una vez. Dra. María de las Mercedes Molina, Juez de Cámara - Dra. Fabiola del C. Carbel, Secretaria. Secretaría, 23 de junio de 2020.

Dra. Fabiola del C. Carbel

Secretaría "B"

N° 23.879 - \$ 240,00 - 03/07/2020 - Chamental

* * *

La Sra. Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal, Correccional, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dra. Antonia Elisa Toledo en autos Expte. N° 20201200000021099 - Año 2020 - Letra "R", caratulados: "Roldán, Horacio Raimundo - Sucesión Ab Intestato", de trámite por ante la Secretaría "A" de la citada Cámara, cita a todos los herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la herencia del extinto Horacio Raimundo Roldán, DNI N° 12.170.372, en especial a los coherederos denunciados Sres. Carolina Roldán



Aguilar y Juan Martín Roldán Aguilar, para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación bajo apercibimiento de ley. A cuyo en publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Chilecito, 10 de marzo de 2019.

Dra. Margot Chade

Secretaria

N° 23.880 - \$ 1.080,00 - 03 al 21/07/2020 - Chilecito

* * *

La señora Jueza, Dra. María Haidée Paiaro, Juez de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, y de Minas, Secretaría "A" a cargo del Dr. Claudio Gallardo, con asiento en la ciudad de La Rioja, en los autos Expte N° 10201190000019264-R-2019, caratulado: Regino Neira Ester y Flores Euclides - Sucesión Ab Intestato, cita y emplaza por el término de treinta (30) días posteriores a la publicación en el Boletín Oficial, a todos los herederos, legatarios y acreedores que se consideren con derecho a los bienes de la herencia de los extintos Regino Neira Ester - DNI N° 21.927.610 y Flores Euclides - DNI N° 16.733.886, bajo apercibimiento de ley, Art. 342 inc. 3° C.P.C. y Art. 2.340 del C.C. y C.; a cuyo fin publíquense edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Secretaría, 22 de junio de 2020.

Dr. Claudio Gallardo

Secretario

N° 23.881 - \$ 240,00 - 03/07/2020 - Capital

* * *

La Dra. Marcela Fernández Favarón Juez de Cámara a cargo del Registro Público y la Dra. María José Quiroga, en autos Expte N° 14.229 - Letra V - Año 2020, caratulados: "VF Jeanswear Argentina S.R.L. / Inscripción de Aumento de Capital c/Modificación del Art. 4° del Contrato Social, ha ordenado la publicación por un día en el Boletín Oficial del presente edicto sobre inscripción en el Registro Público de Comercio del Aumento del Capital y Modificación del Art. 4° del Contrato Social de la firma VF Jeanswear Argentina S.R.L. - Mediante Acta de Gerencia N° 98 de fecha 05/03/20 y Acta de Reunión Extraordinaria de Socios N° 51 de fecha 05/03/20, se decide aumentar el capital social en la suma de Pesos Doscientos Cincuenta y Nueve Millones Seiscientos Mil (\$ 259.600.000), es decir, la

suma \$ 1.165.443.639 a la suma de \$ 1.425.043.636 mediante la emisión \$ 259.600.000 cuota de \$ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto, el aumento de capital será suscripto en su totalidad por VF Luxembourg S.a.r.l. - VF Luxembourg S.a.r.l. suscribe en este acto 259.600.000 cuotas de \$ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por cuota: TI Venture Group Inc tiene derecho de suscripción preferente y de acrecer conforme Ley 19.550. La integración del aumento de capital social se realiza mediante aporte de la suma de \$ 259.600.000 dentro de los próximos 07 días de la fecha de la aprobación del presente aumento. Modificación del Artículo Cuatro del contrato social: queda redactado de la siguiente forma el capital social es de Pesos Mil Cuatrocientos Veinticinco Millones Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Treinta y Nueve (\$ 1.425.043.639), representado por mil cuatrocientos veinticinco millones cuarenta y tres mil seiscientos treinta y nueve (1.425.043.639) cuotas de \$ 1 valor nominal cada una y con derecho a voto por cuota. El Capital Social puede ser aumentado por decisión de la Reunión de Socios. Se deja constancia que el Capital se encuentra distribuido del siguiente modo: (i) TI Venture Group INC es titular de 4 cuotas: (ii) VF Luxembourg S.a.r.l. es titular de 1.425.043.635 cuotas.

Secretaría, 29 de junio de 2020.

Dra. María José Quiroga

Secretaria Encargada del Registro Público

N° 23.882 - \$ 1.680,00 - 03/07/2020 - Capital

* * *

La Sra. Juez de Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma A. de Mazzucchelli, por Secretaría "A", Sala N° 9, a cargo de la Prosecretaria Sra. Ana Leo de Lozada, hace saber por una vez que cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de la extinta Romero Adriana Beatriz, a comparecer a estar a derecho dentro del término de treinta días computados a partir de la publicación del diario oficial Art. 342 Inc. 2° del C.P.C., debiéndose publicar los edictos citatorios en un diario de circulación local bajo apercibimiento de ley, en autos, Expte. N° 10401200000021083 - Letra "R" - Año 2020, caratulados: "Romero Adriana Beatriz - Sucesorio Ab Intestato".

Secretaría, 29 de junio de 2020.

Ana B. Leo de Lozada

Prosecretaria a/c

N° 23.883 - \$ 144,00 - 03/07/2020 - Capital

FUNCION EJECUTIVA

D. Ricardo Clemente Quintela
Gobernador

Dra. María Florencia López
Vicegobernador

MINISTROS - FUNCION EJECUTIVA

Dr. Luna, Juan Jefe de Gabinete	Cr. Jorge Antonio Quintero de Hacienda y Finanzas Públ.	Dra. Gabriela Asís de Gob., Justicia, Seg., y DD. HH.	Ing. Ariel Martínez de Educación	Ing. Juan Velardez de Infraestructura y Transp.	Dr. Juan Carlos Vergara de Salud
Cr. Federico Bazán de Indust., Trab., y Empleo	Dr. Fernando Rejal de Producción y Ambiente	Dña. Gabriela Pedrali de Des., Igualdad e Integración Soc.	D. Ariel Puy Soria de Vivienda, Tierras y Hábitat	Prof. Adolfo Scaglioni de Agua y Energía	Prof. Gustavo Luna de Turismo y Cultura
	Dra. Analía Rosana Porras Fiscal de Estado	Dr. Miguel Ángel Zárate Asesor General de Gobierno	Cr. Luis Ramón Zamora Presidente Tribunal de Cuentas	Prof. Carlos A. Luna Dass Secretario Ejecutivo del Consejo Económico y Social	

SECRETARIOS ESTADOS - FUNCION EJECUTIVA

D. Armando Molina
General de la Gubernación

Lic. María Luz Santángelo Carrizo
de Comunicación y Planificación Pública

SECRETARIOS DEPENDIENTE – SECRETARIA - FUNCION EJECUTIVA

Lic. Ariel Parmigiani Asuntos Estratégicos	Dra. Alejandra Oviedo Gestión Política	Prof. Adriana Olima Gestión Departamental	Cr. Germán Vergara Gestión Presupuestaria	Tec. Fabiana Oviedo Casa de La Rioja en Bs. As.
D. Yamil Eduardo Menem Agencia de Esp. Públ. y Eventos	Crio. Fernando Torres Relac. Institucionales	D. Fabián de la Fuente Políticas Regionales	Lic. Miguel Galeano Relac. con la Comunidad	

SECRETARIAS MINISTERIALES

Cra. Daniela Adriana Rodríguez Hacienda	Cr. Jorge Marcelo Espinosa Finanzas Públicas	Ing. Julieta Calderón Industria	Lic. Beatriz Tello Empleo	Tec. Myrian A. Espinosa Fuentes Trabajo
Ing. Javier Tineo Ciencia y Tecnología	Zoraida Rodríguez Gestión Educativa	Karen Navarro Planeamiento Educativo	Duilio Madera Gestión Socio Educativa	José Avila Gestión Administrativa
D. Ernesto Salvador Pérez Agricultura	Dr. Santiago Azulay Cordero Ambiente	Geól. Hernán Raul Huniken Minería	D. Juan Pedro Carbel Biotecnología	
Esc. Liliana Irene Zárate Rivadera Tierras	Arq. Eduardo Raúl Andador Vivienda	Arq. Pedro Daniel Flores Hábitat	D. Alfredo Menem Inclusión Social y Desarrollo Social	D. José Gordillo Des. Territorial p/la Inclusión Social
Prof. Guido Varas Economía Social y Popular	Prof. Jorge Luis Córdoba Deporte Recreación e Inclusión	Ing. Carlos Ariel Andrade Obras Públicas	Lic. Alcira del V. Brizuela Transporte y Seguridad Vial	Ing. Raúl Karam Agua
Ing. Carlos Alberto Fernández Energía	Dra. Liliana Vega Reynoso Atención de la Salud	Marcia Ticac Promoción y Prevención	Daniel Lobato Gestión Administrativa	Prof. Patricia Herrera Cultura
Dña. Lourdes Alejandrina Ortiz De la Mujer y Diversidad	D. Jose Antonio Rosa Turismo	D. Juan Manuel Sánchez Juventud	Dra. Ana Karina Becerra Justicia	Crio. Gral. (r) Pedro N. Fuentes Seguridad
		D. Délfór Augusto Brizuela Derechos Humanos		

LEYES NUMEROS 226 v 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bimensualmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 07/01/19, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94 - DISPOSICION Nº 01/19-D.I.B.O.

PUBLICACIONES

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remates, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	24,00
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintaenal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	24,00
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	24,00
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	31,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	31,00
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	70,00
g) Balances c/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	70,00
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	328,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	70,00

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

“Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)”.

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

j) Suscripción anual	Pesos	3.970,00
k) Ejemplar del día	Pesos	27,00
l) Suplemento del Boletín Oficial	Pesos	70,00
ll) Ejemplar atrasado del mes	Pesos	36,00
m) Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	43,00
n) Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	50,00
ñ) Colección encuadernada del año	Pesos	5.910,00
o) Colección encuadernada de más de un año	Pesos	7.950,00